REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Coromoro Santander, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de la causante ALFONSO RÍOS LEÓN, (q.e.p.d).

2. ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 30 de agosto de 2017 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor ALFONSO RÍOS LEÓN (q.e.p.d), ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como interesados a María del Rosario Martínez Grass, como cónyuge supérstite, a Oscar Daniel Ríos Martínez, María Consuelo Ríos Martínez y Aura Rosa Ríos Martínez como herederos del causante, así como ordenar acreditar el parentesco de Orlando, Lucila, Gladys, Manuel Antonio, Héctor, Clara Inés y Alfonso Ríos Bravo. (fl 58 a 60).

Mediante auto fechado el de 13 de julio de 2018, se ordeno el emplazamiento de GLADYS RIOS BRAVO Y CLARA NELLY RIOS BRAVO. (fl 133 y 134)

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021, se ordena nombrar curadora ad-lítem de los señores HECTOR RIOS BRAVO, MANUEL ANTONIO RIOS BRAVO, y ALFONSO RIOS BRAVO, reconociendo su calidad de herederos mediante auto del 24 de septiembre de 2021. (fl 261), mediante auto fechado 09 de febrero del 2022, se reconoce como heredera a la señora LUCILA RIOS BRAVO (fl 307 y 308)

Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 25 de agosto de 2021, se determinó el inventario y avalúo, así mismo, se decretó la partición y para dichos fines, se nombró el respectivo partidor. (folios 254 a 255).

En auto del 20 de octubre de 2021, se ordeno rehacer el trabajo de partición y se amplió el término para efectuar el trabajo de partición y adjudicación. (fl 271 y 272)

Mediante auto fechado el 09 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ordena la no aprobación del trabajo de partición aportado, y deja sin efectos el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, (fl 295 y 296)

Mediante auto de fecha 02 de marzo del año dos mil veintidós 2022, se designa nueva partidora, ordenando presentar el referido trabajo de partición, para tal efecto se amplía el termino mediante auto del 27 de abril del año dos mil veintidós (2022) (fl. 3190y 320)

Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P, procediéndose con auto de fecha primero (1) de junio de 2022 (fl 373, 374) a disponer, que se rehiciera el mismo conforme las precisión y aclaraciones dispuestas en dicha decisión, prorrogado mediante auto de fecha 8 de junio de 2002 (fl 381, 382)

Presentando nuevamente el trabajo de partición dentro del término concedido, conforme a las observaciones indicadas, se dispone en consecuencia conforme al numeral 6 del art. 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *"Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición"*, así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: *"Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale".*

Es necesario mencionar que de acuerdo al artículo 492 del Código General del Proceso, se emplazo a los herederos de los cuales se desconocía su paradero y corrido el termino de traslado no se obtuvo manifestación alguna, por ende, se entiende repudio tácito de la herencia.

Siendo, así las cosas, y como quiera que, una vez rehecha la partición, se ajustó a la providencia que ordeno su modificación, y como quiera que al revisar el trabajo elaborado (folios 385 a 399), el bien adjudicado a los herederos corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado; una cuota parte equivalente al Veintiocho coma cincuenta y siete diez y seis por ciento, (28.5716%), de Un Predio rural denominado "LA LOMA DEL PINO", ubicado en la vereda de Badohondo, vecindad del corregimiento de Cincelada de la jurisdicción Municipal, de Coromoro Santander, con extensión aproximada de Cuatro (4 Ha), con casa de material, tapia pisada, madera y tejas de barro, con sus correspondientes servicios de agua y luz Eléctrica, el agua es conducida por manguera que sale de un aljibe que nace en el predio EL PINO, según Escritura Pública No. 842 del 20 de marzo de 1.992 de la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga, registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 306-5038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Charalá y una cuota parte equivalente al Veintiocho coma cincuenta y siete diez y seis por ciento, (28.5716%) de Un Predio rural denominado "LA LOMA DEL PINO", ubicado en la vereda de Badohondo, vecindad del corregimiento de Cincelada de la jurisdicción Municipal, de Coromoro Santander, con extensión aproximada de Cuatro (4 Ha), con casa de material, tapia pisada, madera y tejas de barro, con sus correspondientes servicios de agua y luz Eléctrica, el agua es conducida por manguera que sale de un aljibe que nace en el predio EL PINO, según Escritura Pública No. 842 del 20 de marzo de 1.992 de la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga, registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. **306-5038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Charalá. Adjudicando a cada una de ellos, sobre los bienes descritos, en un porcentaje así: la cónyuge **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ GRASS,** en un porcentaje del 14,2858%, **OSCAR DANIEL RIOS MARTINEZ,** en un porcentaje del 6.1225%, **MARIA CONSUELO RIOS MARTINEZ,** en un porcentaje del 6.1225%, **AURA ROSA RIOS MARTINEZ,** en un porcentaje del 6.1225%, **LUCILA RIOS BRAVO,** en un porcentaje del 6.1225%, **HECTOR RIOS BRAVO,** en un porcentaje del 6.1225%, **ALFONSO RIOS**

BRAVO, en un porcentaje del 6.1225%, **MANUEL ANTONIO RIOS BRAVO,** en un porcentaje del 6.1225%.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la partidora.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro–Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión de la causante Alfonso Ríos León (q.e.p.d).

SEGUNDO: En consideración a que la adjudicación versa sobre cuotas partes de predio rural con casa de mejoras construida en terrenos del municipio, y siempre cuando, la entidad territorial lleve registro de bienes ejidales de esta municipalidad, inscríbase el trabajo de partición junto con ésta sentencia en la oficina de planeación del municipio de Coromoro o quien haga sus veces, acompañando copia auténtica del trabajo de partición y de esta decisión que a costa de los interesados se expedirá. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Charalá.

CUARTO: **FIJENSE** como honorarios de la partidora la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($232.500), correspondiente al 1,5% del avalúo catastral, de conformidad con el Acuerdo 1852 de 2003, los cuales se cancelaran a satisfacción por los interesados, previa inscripción de la presente sentencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 20 del 23 de junio de 2022

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fadd92bf75b4309bfbccafaacc4ecb58581c6d12d16aec4b8f9d61e13fa04b**
Documento generado en 22/06/2022 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica